



1 de abril de 2021

(21-2748)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

**MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CHINA PARA EL REGISTRO DE LOS  
FABRICANTES EXTRANJEROS DE ALIMENTOS IMPORTADOS  
Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS SOBRE LA INOCUIDAD  
DE LOS ALIMENTOS IMPORTADOS Y EXPORTADOS -  
PREOCUPACIÓN COMERCIAL ESPECÍFICA 485**

COMUNICACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

La siguiente comunicación, recibida el 30 de marzo de 2021, se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos.

1.1. Los Estados Unidos agradecen a China que haya notificado al Comité OTC su proyecto de *Medidas administrativas para el registro de productores extranjeros de alimentos importados* (medidas administrativas para el registro) ([G/TBT/N/CHN/1522](#)), y al comité MSF su proyecto de *Medidas administrativas sobre la inocuidad de los alimentos importados y exportados* (medidas administrativas para la importación) ([G/SPS/N/CHN/1191](#)). Seguimos teniendo preocupaciones relativas a estos proyectos de medidas e instamos a China a que considere detenidamente su adopción de estos reglamentos restrictivos sin beneficios claros para la inocuidad de los alimentos y la salud pública.

1.2. Las medidas propuestas parecen estar relacionadas, ya que ambas describen prescripciones muy similares relativas al registro de instalaciones alimentarias e incluso se solapan en algunos casos. Por lo tanto, en esta intervención abordamos los documentos [G/TBT/N/CHN/1522](#) y [G/SPS/N/CHN/1191](#) conjuntamente.

1.3. El documento [G/SPS/N/CHN/1191](#) sería el reglamento general aplicable a los productos alimenticios importados y exportados, y el documento [G/TBT/N/CHN/1522](#), la medida de aplicación para el registro de instalaciones alimentarias. Pedimos a China que confirme esta interpretación de la relación entre ambos reglamentos.

1.4. Las medidas propuestas también parecen afectar a todos los productos alimenticios, con independencia del riesgo o de que los alimentos estén ya sujetos a prescripciones adicionales en materia de certificación de las importaciones. Los alimentos de riesgo bajo, en particular los productos de riesgo bajo enumerados en el artículo 6 (es decir, las frutas y otros frutos secos y semillas, el café en grano y el cacao en grano, entre otros), deberían eliminarse de los productos abarcados por las medidas propuestas.

1.5. Nos preocupan también los documentos y procedimientos adicionales que establecerían las medidas propuestas por China en materia de certificación, auditoría e inspección, los cuales se sumarían a las prescripciones ya vigentes para los productos de mayor riesgo. China no ha especificado qué riesgos en materia de inocuidad de los alimentos mitigarían esas nuevas prescripciones aparte de los que ya se abordan en la legislación anterior de China. ¿Puede China especificar qué nuevos riesgos en materia de inocuidad de los alimentos se abordan?

1.6. Anticipamos que estos proyectos de medidas, si se aplican, probablemente crearán importantes distorsiones en el comercio en todos los países que exportan productos alimenticios y agrícolas a China, en particular en los países en desarrollo cuyas autoridades competentes pueden tener una

capacidad limitada para cumplir los requisitos propuestos por China. Las pequeñas y medianas empresas de todo el mundo también experimentarán dificultades similares.

1.7. Los Estados Unidos instan a China a que adopte un enfoque sistémico basado en el riesgo para determinar qué procedimientos pueden ser necesarios para que los distintos interlocutores comerciales y grupos de productos cumplan el nivel adecuado de protección del consumidor de China y a que especifique los riesgos en materia de inocuidad de los alimentos que mitigarían esos procedimientos y que no se abordan ya en la legislación anterior de China.

1.8. Por último, pedimos a China que facilite información actualizada sobre su proceso de examen de las observaciones y sobre los plazos para las próximas etapas de ambas medidas.

---